



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00673 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Reforme íntegramente las pretensiones de la demanda, indicando uno a uno los valores que se reclaman, el título que los respalda y la fecha a partir de la cual se cobran los intereses de mora (tomando como punto de partida la exigibilidad del instrumento crediticio y la literalidad del título); dado que la manera como fueron presentadas se incurre en una notoria indebida acumulación de pretensiones, ilegible con los documentos aportados.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Téngase en cuenta que uno de los archivos, donde probablemente reposen los documentos echados de menos, se encuentra en un formato averiado que impide su apertura. Por lo anterior, deberá allegar todos los anexos que considere necesarios (Acuerdo de pago y demás títulos valores en los que repose la pretensión de cobro).

4. Incorpore las medidas cautelares solicitadas, en un archivo independiente del libelo genitor.

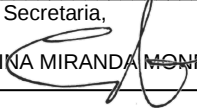
5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>079</u> de hoy <u>16 DE SEPTIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499cca5970009d0933bed3ec49f5384dee1a9a34256911853f504a9ae46983ea**

Documento generado en 14/09/2020 02:21:21 p.m.